

S. C. y J.

Vol.: 2245 N.º 14

Año: 1768

Fojos: 32 F.

Memoria de Juan José Echeverría contra

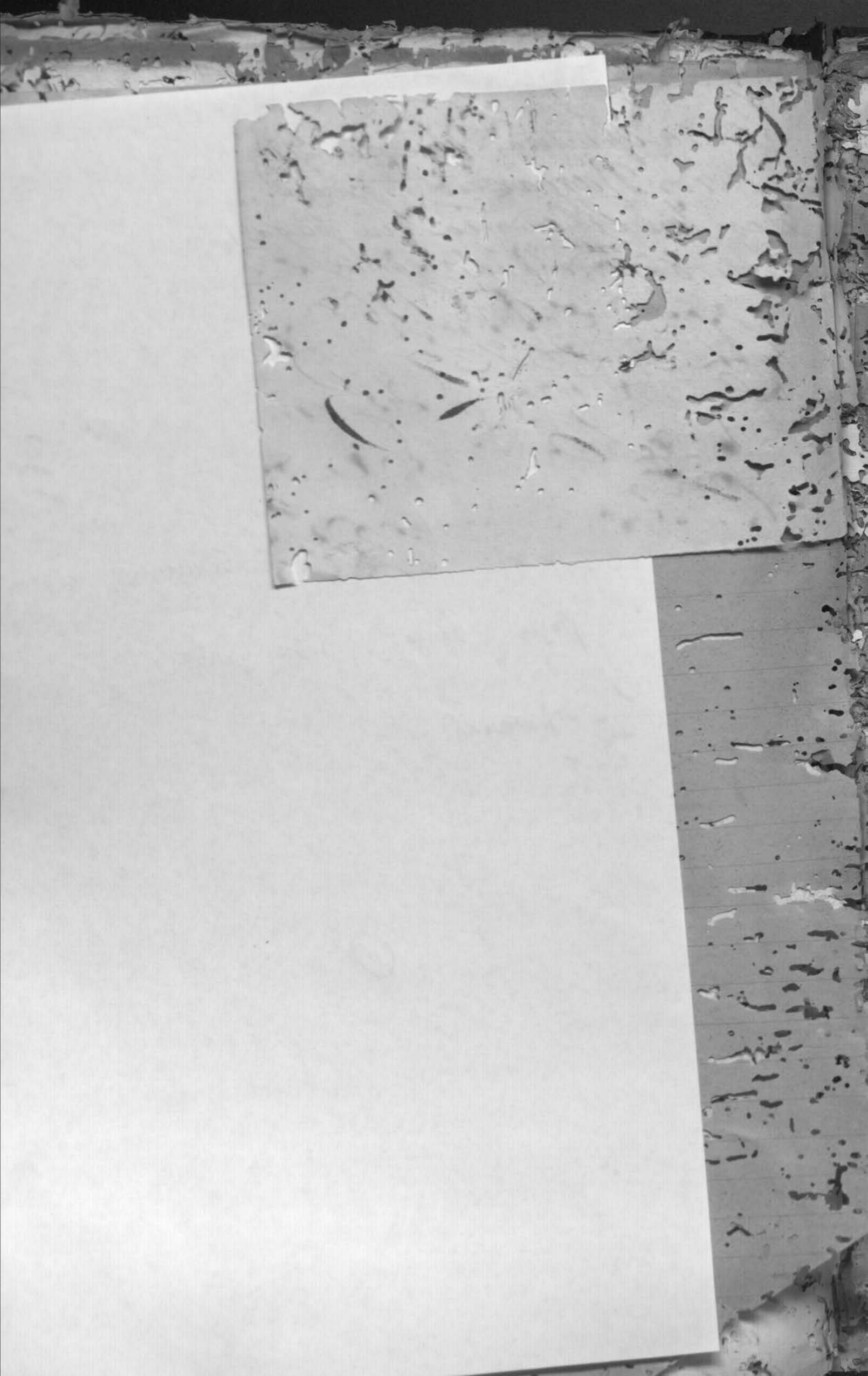
Marcos Vargas, sobre yerba.

Asunción.

(5)

Carta p[er]tinentia sobre que Don
Muro. Bargas restituya a
Juan Jose Thevenia un pago
de 8000 reales de yorba
Año 1768

~~Nal 239~~ 239 B
A. H. 70 34



Causa Executiva sobre Don
Francisco Barras Restituida a D.
Josep Echeverria en Paris el 85
a Nueva o las mismas, en
le desposo el apoderado el Sr. Don
D. Benedicto Rodrig.
Assumpto F. 31

~~Nº 19~~
12 - F 31



... y cuenta de un mil setecientos cinquenta arrobas
... con disposicion de preterita la afin de mejorar en calidad
... por ciento noventa, y quatro arrobas de que

Cargo

1750. ... para el ferido. 1750 @

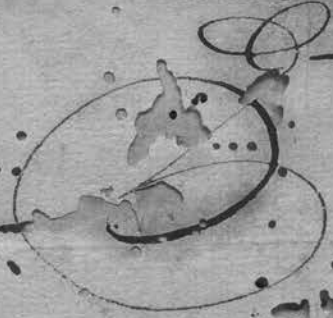
20. ... de los Intereses.

1770 @

Cargo 1770 @

Data 1771 @ 18 lib.

Al Bargas Alcanze 11 @ 18 lib.



... e tal suerte que equidara la cuenta por el referido
... Bargas ante el escrivano publico del Gobierno Real
... en este negocio con fandolo de fidelidad y honrra sea
... a: al Dho Bargas, en quatro arrobas, y quince libras de
... para q racionamente, en d. J. h. Aquian, y para qui en todo bien
... en esta Ciudad de la Arunpa del Pariquay en set. dia del

Juan de Zeiguan Guar. Est. e. k. v. m.

que entregó D. Manuel de las Alvaras el día de...
 veinte arrobas más que el dho. Cebuenria es elgado, adria el
 que por... de montan... retenciones... sistema...

Descargos

En d. Manuel Domeq 122 @ 17 lib.	122 @ 17 lib.
En d. Panorugo d. Ant. de la...	204
En el mismo por d. Bartholome del...	30 @
En d. ... 7 arrobas	30
En d. ... Cauañas 2 arrobas	3007
En d. Joseph Coene 237 arrobas	3024
En d. ... Patino 52 @ 3 libras	3237
Por dho de dho Barras 3 No Cynclivibe las 5 1/2	3052
arrobas 14 lib. que debe Zevallor	3910 1/2
12 @ de Texua del Almacen	
305 @ de Texua del 6.º p.º de mermas	3052
El 1/2 % de la Administración	3105
	3070

4976 @ 15 lib

En Cebuenria, y d. Jph. Benedicto Rodriguez Apoderado del
 por mano del Alferes d. Juan de Zevallor en quien tiene
 de... de... Se halla... en el dho Cebuenria...
 como parece de la misma cuenta, las que...
 sobre firmaron do de un tenor con el dho Juan de Zevallor
 de Mayo semil setecientos, setenta y ocho años

En... de...
 ...
 ...





Art. 1º.º

Juan Jph de Chavesa, Jefe de
 Comercio, en la mejor forma que de derecho
 proceda ante Vmo. Jno. p.º habiendo
 los Bares exigido me m.º de cien
 cuenta nueva se jura de referir
 para que se la mantenga en la misma
 tasa a qualquiera Mexader a p.º de mayor
 de calidad avilo cumplido; vino Dho Bares
 haciendone Cargo de toda la jura
 por entendido de la disposicion que
 dado; y como ventilemos este articulo en
 el Juzgado de Vmo. por consumo en la forma
 que se muestra la ad.ª de quenta que p.º
 y Juro, liquidada por D.º Benedicto Jph Proen
 que su proxiado; y porque jura en b.º de ar
 al Canc. de q.º a.º de jura. ha cobrado
 en m.º de a.º de Vno p.º de D.º mand.º de la
 dia de q.º de Vno p.º de jura, por d.º de
 donde p.º de parte y p.º de m.º de; y p.º de
 Vno, se la manda de Dho Bares
 p.º de ca.º de Vno de Vno.

Navarro Bonifacio, Viceroy and
Governor of the Province of

Alcalde, and the said Viceroy
of the said Province

Francisco Bonifacio

~~Ante mi~~
~~Juan de la Cruz~~
~~Esc. de~~

Plaza de ... en veinte y siete dias de ...
... de ... en ... años, ...
... Alcalde ... Don ...
... y ... para Dios ...
... en forma de ...
... de ... de lo que ...
... al ... que ...
... de ... de ...
... de ... que ...
... de ... en ...
... de ... de ...
... de ... que ...
... en que ...

... para ... declarando; mandando
de la ... al ... de ...
... mismo al ... no ...
... una ... de ...
... fe ...

Francisco Benitez
M...

Señor Don ...
... de ...
...
...

Don Juan de la Cruz

Don Juan Tph Cheverria, en una de las declaraciones
dadas a D. Maria de la Cruz, as. Vno digo, q
Respecto a negar, haver querido pagar a D. Juan
de la Guardia, de ochenta y cinco años de edad, de man
de su apoderado D. Tph Benedito Rodriguez, e co.
veniente a m. d. n. o. y para q. mandan, q. se
al dho Rodriguez, para, y declare, donde para el dho
pagare, a quien lo entrego, y por q. causa, y de lo que
Responde se me da para pedir contra quien
me combenga, para todo lo qual.

A Vno. p. d. o. y p. l. i. c. o. se aca. haverme po
previada, y r. n. o. n. a. como llevo pedido q. en un
de Jur. q. p. d. o. p. d. o. p. d. o. de d. n. o. W

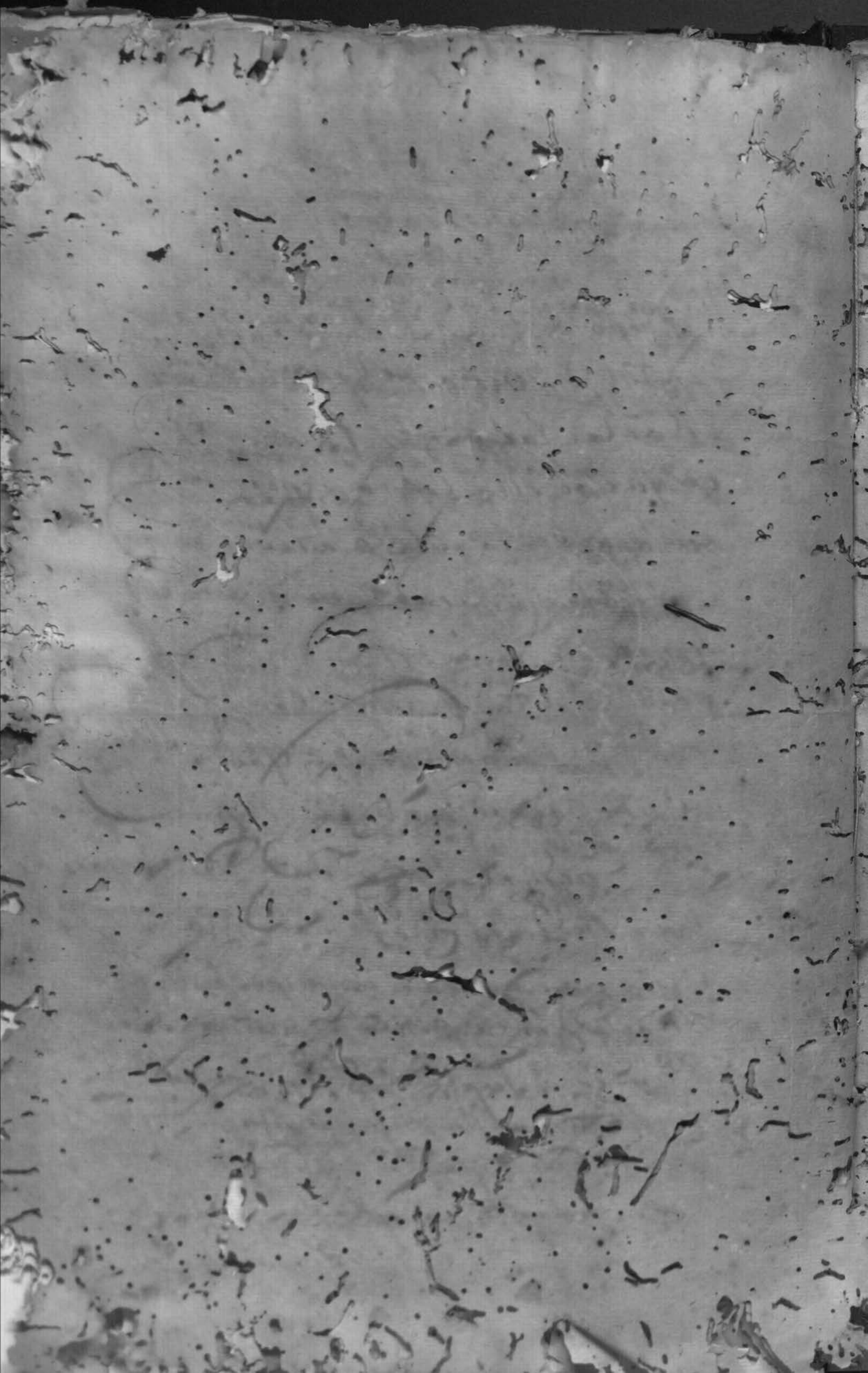
Manfred Cheverria

Assump. No. de n. d. e. l. e. n. o.
Resencia, y d. n. o. a. n. e. s. t. e. s. e.

Presentado, y visto, y declarado
Como por esta parte se dio el
Don Jefe Benedicto Boniquet, al tenor
del pedimento, y estando presente le Recien
Juramento que hizo por Dios Nro Señor
y Nra Señal de Cruz segun fia de Dios
En Cuyo Cargo prometió el decir Verdad
de lo que supiere, y se le fuere preguntado, y
siendo conforme el pedimento desp que
el pagare de Quinta, y cinco arabas de
Texua otorgado por Don Juan de la Guardia
Encargo con noticia de Don Marcos Barro
al Don Throno de Don Antonio de la
aquien le encargo dho Pagare por q. rto p. d.
dho Señor por quintas que tenian con dho
Don Juan de la Guardia, y que era esta
Verdad en cargo del Juramento que fho
tore en q. se reformar, ratificar, y q. es
de Edad de treinta años, y se debe el
a la parte era diligencia como lo pide
y lo firmen con cargo, y testigos por. Ocupa
ciones del Recien en despachos de
unidas, y enojos del otro

Don Juan de la Guardia
Don Marcos Barro
Don Antonio de la
Don Antonio de la
Don Antonio de la

Libro
Canca



Pr. Ad. del 1.º voto

Quantos de ochenta y cinco, con
myor provida de derecho, ante vno me
sento, por vista de la declaracion de D.
Marlos Vargas y D. P. en dho. Prodigio
yo que de ella consta el precio de pagar
de las ochenta y cinco a tova segun, y la
creencia que de el tuvo el Dho. Vargas, por
durandose moeiza que no ave de suplar de
pero sobre todo, siendo constante de lo que
Asi liquidada que aver la vna al progre, que
el Dho. pagare no avre en cuenta de de
en, y que por lo siguiente el Dho. Vargas
Aien de hecho a lo uno ad nra. nra. parte; e
vista que en el año de 1700 y 1701 de el
Dho. ochenta y cinco a tova segun, en
de emidas suple al dho. tenia mandas que
un fin de dho. y de plano seme verita
de lo que el pagare es que de, con nra. de
conocimiento que esta en el Dho. de la
ayda, de lo que contraxo de ochenta y
a tova segun electa que asi pro ceso
fueron de las que que en el dho.

de Veredillo de los rios violento, en cura
de tenerse, amando el yedimento que ha de
verga.

A los Indios de la parte de arriba averme por
sentado, y mandas como el uso pedado y de
en to da forma de derecho que no sea de
malicia.

Y tambien que sea de veredillo de
de la capitanía de la persona de don Xarxa de
plazamiento de los Indios de la parte de
de la Justicia, Juro, y supra.

En el pueblo de Veredillo

Yo el C. de la Assumptión

M. Mag. En cinco dias del mes
de Noviembre de mill, setecientos
sesenta y ocho años el señor Cap.

D. Juan Xavier Ferrer, ve
rino, fundador, F. de Excuta
proprietario, y Alcalde ordinario

de primer voto de esta ciudad,
de la jurisdiccion de su M. Mag.

Dio que se habiendo visto
auto de fe Interentes
constando de las questas liqui
das entre D. Joseph Pineda
Rodriguez, como apoderado de Don
Manuel Vargas, a D. Juan Jth
Echeverria, qe se pagase a Don
Juan Ma Guardia el Contador de
Cherota, y Cirica de la casa, me
entre otros cargos el qe
D. Echeverria qe por la Contad
de Ciudad Rodrigo apasere, que
el qe pagare fue entregado con
noticia de Vargas al thesorero
Don Ant. de la Peña, Dijo su Maj
q. se hiciera justicia de la man
era, y forma, qe el Contador
D. Manuel Vargas entregue
de las dhas. qas. la notifi
cion, el qe se mira pagare
con aceptación de todos por
el qe se hiciera de las dhas.

de China de Nueva de buena
calidad y mas de quatro
de cinco libras de Alcarre, y que
lo compran juntamente. Comapan
cebin. Ag. se provera contra
la persona, y de pesos, y de pague
las costas de esta actuacion, y se tra-
nian a su tiempo. Fize lo mo beyo
su mo, y su mo, ag. de de de

Fian Xara Benitez

Antemi

~~Sanctus Bernardus
de...
de...
de...~~

Enrich. dia. de Mey et nos.
de mil; de...
de...
de...
de...

Sanctus Bernardus

Comitiva de 1.º voto

Don Francisco de Vargas, residente en esta
ciudad como más me conviene digo que
cuando me notificó el Sr. Juan Joseph
Borzas un auto de Sr. D.º pasado por el Sr.
D.º Juan de Caceres, q. le pagaría
dentro de treinta días ochenta, y tantos
se leiva con las costas de su cobro, y
entome a su tenor, se que en voce suplico
que en el auto se la notif. y agora suplico
por este escrito, pidiendo se me de vista
los autos p. interponer más en forma
suplica por no tener con el expresado
herencia; dependencia escrituraria de
deuda ejecutoriada, ni aver sido oído ni por
fuero; y. dno. venido en su memoria
cuero mandado de Sr. D.º q. se su natural
za hablando en su natural, y atento
su conformidad.

En su pte. y suplico se le conceda
la suplica con las costas de los autos, apelando
se le connotará al Sr. D.º no p. de
este mismo escrito, p. se se participe
p. p. jurando lo necesario y p. p.

et. noble officio se pmo imploro Ca

Marco de Borgia

En

Se

En el día de Nueve de Noviembre de mill e seiscientos e ochenta e tres

Por un mandamiento de su Magestad para que se cumpla lo que en el dicho mandamiento se contiene

Borgia

Antes

Juan de Borgia

En el día de trece de Agosto de mill e seiscientos e ochenta e tres

Juan de Borgia

or + 8
B. Al Excmo. Voto.

Don Juan Iph. de Herrera Teniente y del Consejo
ante mdo. digo q. D. Alexandr. Barzaga me remitió de la
Villa Rica de cien años treinta y seis texidos de Texua para
que los almacenare exhibiendome, q. se remitiesen
Seenta y quatro texidos, y le remitiese el Tomame a
y cinco de esta cantidad al P. Cura del Sta. Fra. y
Thomas de Aquino; y hauiendo yo cumplido
ante vno el dho. Barzaga y reconociendo q. la tier
era de muy inferior calidad medio de por dho.
de q. hubiere varios pagamentoy de deudas, y tenia
conrazadas en esta Ciudad, y que la de mas Texua
la expendiere en suplementos a fin de q. no fuer
la hacienda en decadencia en conformidad de lo q.
expendi la hacienda hasta quedar solo un
que para en mi poder, y por q. esta hacienda estub
almacenada quatro meses, en almacén ajeno, que
a ganado un peso al mes; y el dho. Barzaga me
hize cargo de mil seiscientas cinquenta azcos.
de azco pero hallo falta de seenta y nueve az.
Con perjuicio mio. De hode se me mandó
dar traslado a D. Iph. Benedito Rodriguez
apoderado del dho. Barzaga para q. auonend
el almacén de quatro meses q. se el quatro por
Ciento de admón. de cada uno de los por ciento

meximar, se tiene a las obligaciones de la Nueva España
 da, a disposición donde se le ha de arribar la Nueva España
 en el punto a poner la Junta por el espíritu de la
 misma disposición tiene Cincuenta tercios de
 los navajeros, con ejercicios noventa y cuatro
 en contra obligación de voluente, con cargo de
 y pagar los intereses un año con tal de que no
 me ponga a repaso ni repugnancia en lo acausado
 de pido tan lastamente en cuna atención.

A mí pido y sup. se sea la haucame por presentada
 y probada como Nuevo pido y sup. en toda forma
 y modo, W= Juan Jst. de Cerivera

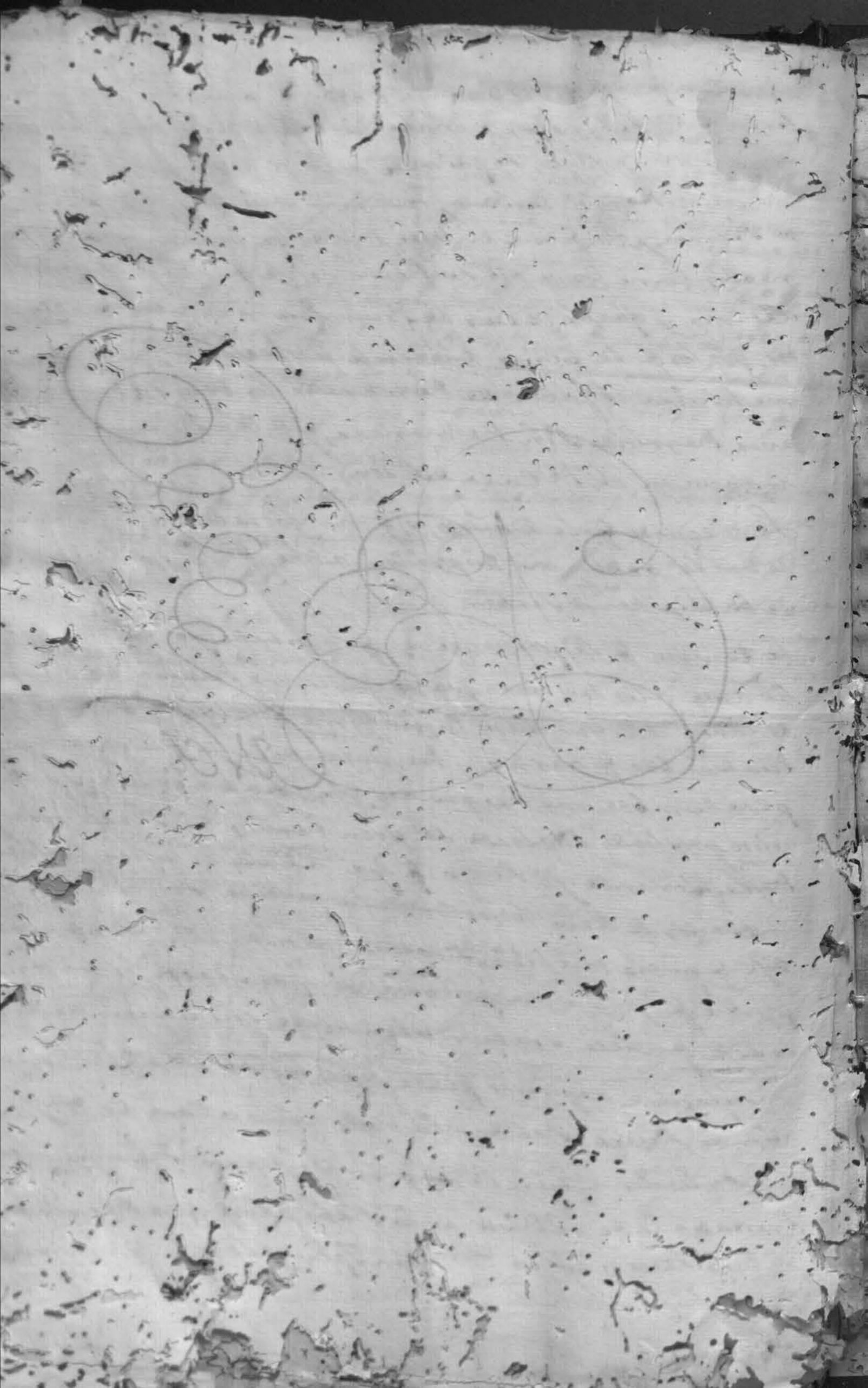
Arumpron y Abril en el año de mil y seiscientos y ochenta
 y seis, en la ciudad de Mexico, a los diez y siete dias del mes de Abril.

En presencia de yo el Licenciado al enunciado Jovh. de
 Alcazar, notario publico, Dn. Juan de San Juan
 Remirez vecino deudatario del executor de los pidos
 de la Nueva España deprimos y otros por el
 (9. Dn. Juan de) no se yo y firmo sig. do y fee

Juan Navar Benitez

Dn. Juan de
 de

1820
F.A.



Antiguamente de despo de don Rodrigo para su vivienda de
 Teba de don Juan Tpl, e chabonía de don Diego de Teba, e
 como se sigue, lo primero de lo que se dice, que se dio
 en el mes de febrero de dicho año, y en el mes de febrero de Teba, etc.
 lo segundo, que me encargó don Carlos de Teba, de ser
 como consta del su Promaneas, y de ser a parte, me
 devina, y quise tener de suen pero marcada con dos me
 ca, por lo que le viene precede a don Juan Tpl, e chabon
 me hiciere el favor de Promaneas los otros, e a tenes por
 aver Promaneas don Promaneas, y de don Promaneas, la
 mandara al Pl cura del Sta.

Lo segundo que le advierto, y que nunca le debe de ser
 de parte, ni de disposición a don Juan Tpl, para que
 se hable de mi Teba.

Lo tercero que le advierto, es, que habiendo yo estado de la
 Ha asta a los tres, para quatro meses, me previno en cupu
 de parte del canchero, diciendome que tenia de dar me
 para darme de dar me, y preguntandole yo que qual era la
 para darme me me me por dio don Chabonía de se avia
 vivo privado de la de suen tenes de Teba mia, y
 preguntandome yo luego de ya a bria el copio, en lo
 en tenes de Teba, lo mejor de la partida de mi Teba le
 dije que podia ir bien de la de Teba, etc. lo que me
 pondio de que no necesitaba de mi Teba, y entonces
 le dije que visto si abian algunos de sus amigos de en
 satisfacion, a quienes podria dar los de mi tenes, y
 cuando luego, salido a la casa vine a casa de don Juan
 se bates a quien le preguntase, y preguntada de Teba, y como
 prevada como el de Teba de la Teba a lo que me respondio de
 si para luego a lo de don Juan Tpl, e de Teba de ya no de

de Teba, segun don Juan Tpl, e de Teba

se anadio una vez de su ba de pego venentura ofrecio
a don Juan de reballos y Responde bien done de reballos
muy bien de donde yo tambien soy en aquel tiempo
vecinos y cuenta y dice que tuvieran las favor
de que quedara el alma en su Testa ninguna de
famosa lo de vana vna de es de vna el cargo de
re: Lo quanto de la aduiento es de el quanto
en estaba ocupado lo mas de el con Testa de
de Bedoja de supengo pagonia de el quita por de 70
para pagar para otra

Lo quanto de la aduiento es de la diente a dho Cabañero
de la entrego la Carta de es eni con el capata de
una y el Promanaje de los 70 tenidos de por lo
una la Clausula de la Carta de es eni a don Juan
van Patino de mill y trescientos y noventa y cinco
a lo de el medyo quando viene de la villa no ponga
sino mas o menos año, assi mesmo se cobrara la
ca de maxica redios con la de me haga el vien de
con los tenidos de Preciacione, aduente de en la de 70 y sea ob
no apague y abonate los cargos de me me la haga vna el cargo
de los tenidos de la Testa de reballos contra mi y voluntad de el
deudo lo que si algo require sea obligado de declaro bajo de juramento
de lo dho si la verdad que yo certifica Ciert, fuese y de clase
y me obligo a abonate todos los cargos de los de vna
de edicto hiciere quando se xedupere a pleyto y quanto
y tengo de abonate, y a pado de vna me haga favor de
enragonia favor de de que non ordene de vna de vna y m
23 de 1768 / de vna de vna de vna y m
Mano de vna

Al Sr. D. Juan José de Echiburrúa

Señor D. Juan José de Echiburrúa
Jefe de la Real Audiencia de México
y de la Real Presidencia de la Audiencia
de México. Recibido en la Villa Rica al trasladarse
ya. Dijo. Mandarme dar del Escrito pre-
sentado por D. Juan José de Echiburrúa en
orden a los cargos de fechos contra el Sr. D.
Joaquín de Guzmán su cargo. Dijo. Como
mi Parte como Misor proceda a su favor
y haia lugar en dho. ante. Sr. Dijo que
hallando el Justicia Sr. de Acomuladas
México, administración y sumas en a
expresados y pedidos por el contrario se
Sr. Mandarlo; con la pavisá Condición de
que aunque los Intereses Correspondientes
y acorridos: en esta Provincia del tanto
por dho. Sr. D. Juan José de Echiburrúa
conforme lo ófero, se preberido en
la dho. dho. Sr. D. mi. Parte
la dho. con la dho. Sr. D. Sr. D.
Dijo. Según dho.

Enm pido y sup. se sirva i haberm
por suporido el citado traslado de
probeer y Mandar. en Justicia y de
no. no mas fuerza de Juicio. y para el
renuncio. sus terminos para dar
y Perjuicio y Jano lo en dno Neces
M. Pedro Luis Pod...

Q. N. de la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en
diez y seis dias del mes de ~~...~~ de
veinte y siete años. M. Capitan ~~...~~
Juan Benitez, vecino propietario fiel executor
procurador y alcaide ordinario de primer
p. de M. de Dios Juan de Ocampo ~~...~~
dido. por D. Juan de Ocampo y Ochevencia. en dno
ala parvada de tierra. q. hauiendo a su cargo y
mi mano. por dno. a D. Marcos Vazquez. y lo
pordido por el apoderado de Ciudad Vazquez con
formandove con su honor. del pedim. de la Ciudad de
varias partes q. mandava y manda. en todo y toda
terro. pedida y mandada. por el apoderado. a D.
C. y Ocampo, hauiendo de. lo que en el mes
bo. hauiendo de. hauiendo de. de diez y seis por no
menima de diez y seis por ciento. lo que en el mes
mi mano. y p. de la Ciudad de Marcos Vazquez.
en dno. de diez y seis por ciento y alim. de diez y
de diez y seis por ciento. y lo que en el mes
cada parte y en su calidad. segun como...

11
expedim^{to} edicho de miⁿorⁿ enⁿoⁿdo
en el p^o de marⁿ o luyam q. de amarr^e y apodemas
toda jurada y en una paga. avilo p^o de enⁿoⁿdo
y p^o de doⁿ feⁿ tentadoⁿ Novierbre y robale

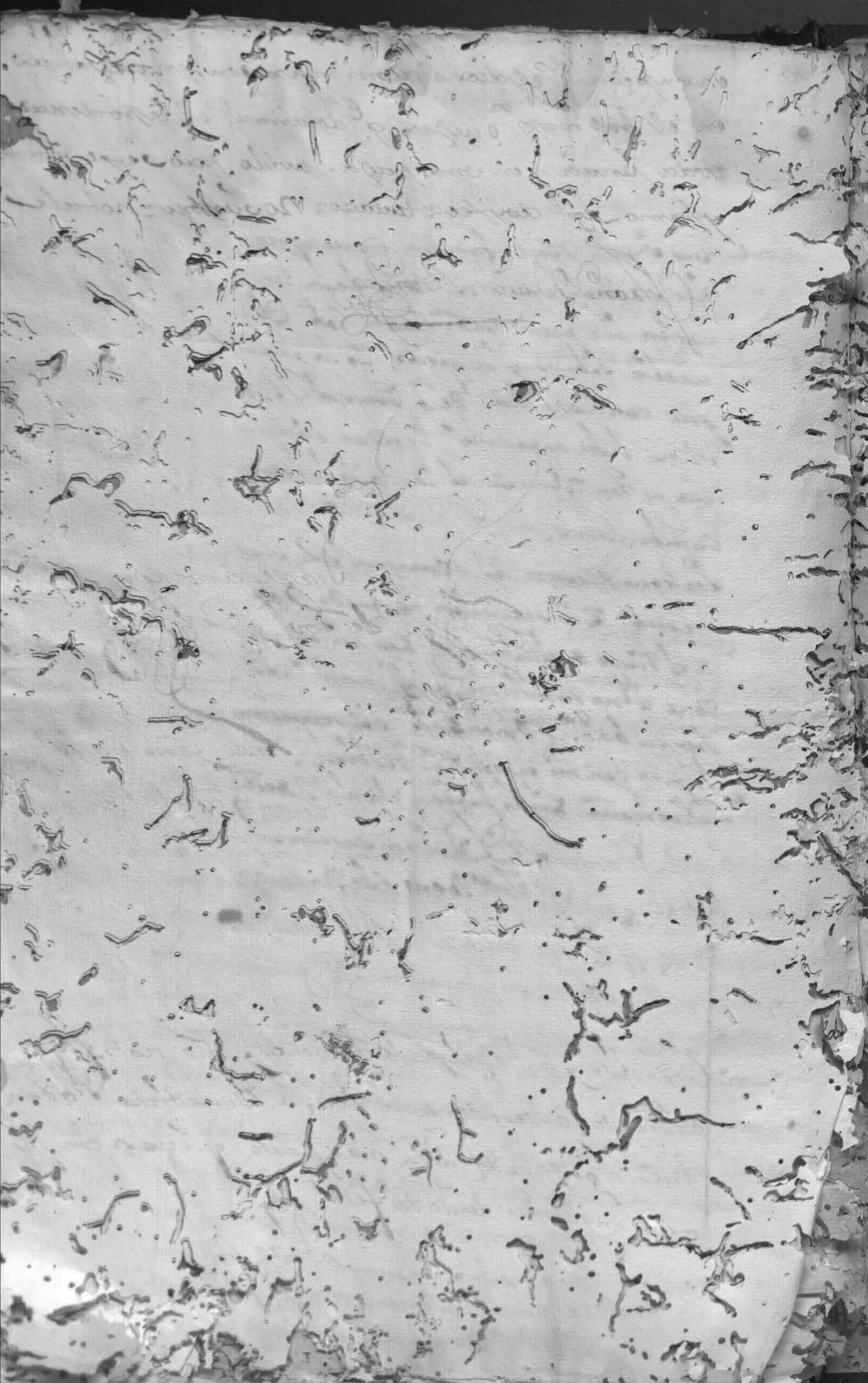
Franⁿ Navei Benitez

Atte
Juan Diaz Benitez
no lo de donⁿ Benitez

En diez y seis dias de este mes y año notifiqué
el auto antecedente a don Juan de...
quien entendido se conforma con el auto de ellos
feⁿ

En diez y ocho dias de este mes y año notifiqué
el auto antecedente a don...
quien a p^o de de la oⁿ parte quien se conforma
con el auto de ellos feⁿ

Juan



D. Marco: Regal.

Muy Sr. mio: Vnt. haddm, en que me
dice su displicencia en razon de la tras
vacion que padece con. Juan Jho. Ob
uaria sobre sus origines, yo la pongo
que con cada una de q. don sabe, pero
si no le ha acaecido tendre pacien
cia, y don tornara el fin que se
combeniente.

Por lo que respecta al Romanca de su
geografia, e insinuacion, no queda fias
a el punto de camino; y assi por que
dome el No. Venetiale; aqui enconciara
por su bas. de montañas, e insinuacion

Donco con mi persona. reabre.
Dios le guarde. Juan 7 de 1688.
L. de don suscriu.
Jho. de la Plata P. de la Plata



De se de voto

Don Juan de Sagua residente en esta Ciudad
de en la ciudad con Don Juan de Sagua
sobre ~~me~~ digo: q. para ~~esta~~ de la ~~esta~~
concedida, se hade verbi la justifi ~~esta~~
mandar ~~comparar~~ y ~~se~~ ~~esta~~
a Don Benito Rodriguez p. ~~esta~~ ~~esta~~
siguientes:

1.ª que reconozca la carta ~~esta~~ y ~~esta~~
y diga si es ~~esta~~ y firmada ~~esta~~
siem sea preguntado, si no le ~~esta~~ poder
juramento ~~esta~~ ante ~~esta~~ ~~esta~~
cuental, ni para su ~~esta~~ en ~~esta~~ ~~esta~~
o lo ~~esta~~.

2.ª que si ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~
cheveria, y ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~
no ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~
diga: y ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~
si ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~
en la ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~

3.ª que ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~
causa, se ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~
no val ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~

de lo bueno dando un poxer. En con
a mi Inspecto de Nueva con facultades de son
tuir para la vequela y su fuerza y po
juicio, y cortar y de lo traxto
a a

del Suficante no se sabe
Juan Manuel Quintana

Asmencia de Noviembre diez y seis de
mill secientos sesenta y ocho años.

Atento a Constar en autos de este
y en los de otra causa respondidas las
preguntas del interrogatorio, debidas
a la parte con agregacion de los
Citados para q. se pueda discretar el
Grado de culpa. Ponese la el 1.º de
primer voto vez de la causa y fuese de que
se fecho

Juan Manuel Benito

Atomi

Juan Manuel Benito
Atomi

On this day I translated
 into English the
 Spanish of the
 Squadron of Frigate
 which appeared in the
 Bay of
 B. M.

[Signature]
 [Signature]



15.
de Agosto de 1710

Quanto se chevia... Com
mayor pro dda de derecho ante Vmd, digo
que se me ha de decidir que del dho tratado
de Utrecht se me ha apoderado el dho tratado
por que si los autos son mandados
sua sobre que me entienda el dho tratado
de Utrecht y si lo contrario de que se me
debe seguir en los autos de que se me
avia no se repudiado por lo que se me
ca revelada, y suplico a Vmd, se me mande
re. responda directamente contra su
dia natural en cura a tener:

A Vmd pido y suplico se me
revelada y a que se me mande
re. pido y suplico toda forma de rech

Quanto se chevia...
de Agosto de 1710
de Agosto de 1710

... la Honra, y
Notifique al Cabo de Esquadra
D. Américo Mera, que
Responda ala vista de auto
Antes de su dia Natural de
operacion. Lo que se trata
a figor. No se yo lo de su dia
Tenor de la orden. El primer
de su dia, a q. de su dia
F. Mera Mera

Américo Mera
Cabo de Esquadra

En este dia Notifique al Cabo
de Esquadra D. Américo Mera,
que Responda ala vista de auto
Antes de su dia Natural de
operacion. Lo que se trata
a figor. No se yo lo de su dia
Tenor de la orden. El primer
de su dia, a q. de su dia
F. Mera Mera

LIBRARY
of the
Museum of
Natural History
of the
City of New York

1850



Yuan Jpn de l'Chiverna...
mejor proceda de hecho. ante...
que así muchos ora que...
Un escrito que presenta de...
Añeeto de mesa...
separa no a...
Esclatava que no tiene...
de nuevo...
Añeeto para que en su...
Justificación al...
notificación...
Por...
en lo que al...
al...
...
...

Compañía de Comercio de San Pedro de
Cádiz y América. Al Sr. D. Juan de
Cádiz y América. Con el Sr. D. Juan de
Cádiz y América. Con el Sr. D. Juan de
Cádiz y América. Con el Sr. D. Juan de

San Pedro de
Cádiz y América

Ante mí

Juan de
Cádiz y América
Cádiz y América
Cádiz y América

En este día, se hizo saber con
la presencia del Sr. D. Juan de
Cádiz y América. Con el Sr. D. Juan de
Cádiz y América. Con el Sr. D. Juan de

San Pedro de
Cádiz y América

Handwritten signature in cursive script, likely reading "L. G. ...".

Handwritten initials or name in cursive script, likely reading "M. A."

see =

Baron

Capitán General

Don Marcos de Neza...
no deo... querend... pleitos...
Villa Rica con D. Carlos Duarte...
Ciudad con D. Juan Joseph Chovarría...
entas de... y... Resultas de...
Juzgado, y Sentensiendo...
la experiencia...
Dado a Juan de... Vecino...
y porq... ninguno...
para... porte: p. tanto.

Suplica...
presencia en los...
Juan...
Assim...
ma...
Talia...

El Señor Don Juan Cap... Conubido...
pedimento de... que admitió... admitir...
se a Don Juan de S... por apoderado...
las causas que lo... Consejo...
... y...
... para...
... al...
... causa, para...
... de...
... de...

Carlos...
[Signature]

[Signature]

Quince Días Carceros
en... de...
[Signature]

En... día mes, ya... notificó el decreto...
dame al Alferes d. Juan...
... que... el dho. poder...
... que...
...
[Signature]



7 0 3
8 0 6
7 2 9
8 0 2
7 3 7
7 3 3
7 3 2

7 2 2
8 0 3
7 3 2
8 0 7
8 1 7
7 2 2
7 3 6
8 0 3

8 0 0
8 0 9
8 0 0
8 0 0
8 0 0
8 0 0
8 0 0

8 0 2
8 0 3
7 1 6
8 1 2
8 0 3
7 1 6

476

779-17

799-18

819-19

799-20

Suma de la Cantidad de los Co. Cargos de A. D. C.

una carga pero: 2460 de 100 sumas: 29761-74

118 elos de 267

1246017

74

7 3 0
7 0 9
7 0 5
7 1 7
7 2 0
7 2 6
7 3 4
6 2 7
7 0 9
7 2 3

7 1 5
7 3 0
7 3 4
7 4 4
7 4 2
7 1 1
6 3 2
7 0 9
7 0 4
7 0 2

7 0 6
7 0 0
7 2 0
6 3 9
8 0 0
7 0 7
7 1 7
7 1 8
7 0 2
7 1 2

7 3 0
8 0 9
7 0 6
7 1 2
8 0 0
7 0 3
7 0 2
7 0 2
7 8 1

749-21

739-22

749-23

799-24

12
C. de la... de H. 10. 1000

Ante el Sr. D. Juan de... de esta Ciudad asprando
el p... de... Marcos...
Don Juan... de...
te del... de...

de... y... de...
en las... de...
de... de...
bre... de...

de... de...
nada... de...
de... de...
de... de...

de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

alguna, como el Juramento de la Inven-
cion de sus peccados de fe, en que en ungu
Rodríguez el Testamento de feidal de
la tenida de peccados de fe, de feidal de
Logranza de feidal de feidal de feidal de
su cuenta. Quotidian la primera de feidal de
reputada por mi parte las queras de feidal de
por su pedimento, ni de feidal de feidal de
petente por D. Juan de Zavallos Sumplente
te sin juramento, ni formalidad, no siendo su
curse el Concursio del Escrivano sin facultad
para el efecto. y presento por D. Juan de
Cheuama a M. no Mando como de feidal de
de ellas traslado a las partes para compare-
con ellas; o adiciones, dandoles en feidal de
adicion el curso del Juicio. Es, no por
hasta sentencias las Cuentas en feidal de
ria sin hacen aprecio del Concursio de las par-
tes que preceden a ellas. Como la feidal de
na de mi parte. Como Enseña Cuius no
Op. de Cuentas L. 2.º Concursio Territorio, en
Laron de ellas, al de feidal de feidal de
transacion, el feidal de feidal de feidal de
Con feidal de feidal de feidal de feidal de

Improbable
me name, N. Contador Instrucción de
de de y Causa de y Quiquet de
aquí no deue Concurran á lo que tu
deudas de la parte para el pleito, por
Conbenio, y su ración leguente de
tu Gas, Como tambien p. la liquidación
de las Cuentas, que todo ha defectuoso en
y en su Secuela fundandose el auto de
de es falso Superior de son Comentes, y
que al alcance, y Satisfacción del Ciudadano
quando lo Comprehende las Cuentas de
ando mi parte el Cargo que se hace
por desolado, y diminuto, e ne ero
gado al Romanease que presanto, y uno
Cantada de Nueva Manada, y
deve Causa de la seguridad un mismo
da, que Recuso de quiza de mi parte, Man
dole poner en posesión del Padre Cura de
que lo Caeuto, Suprimiendo de este
Cabeerria su total Cargo, siendo esto
nase los Documentos principales m
ano para instruir las Cuentas de los

buñ mi parte la parrilla, y se le pon
erme de lo en mas ditas de un, que p. Cu

tas particulares no se aforan y mas p. un
de In J. de C. de un no se aforan

sup. en Carbuca en la villa de Ciudad, San
tamente adiciona mi parte el quito p. Car

to que no pueda reportar, y heuennia, pon
ver Manipulado la tierra en su tiempo

tra la Carta Orden de un p. te, q. heuennia
un, en que le mando la tierra se afora

nada de que se tra la Infirmitad del aban
delas quatro @ y quince p. on que

pongan mucha Cantidad Contrabun
uennia, formando se la Cuenta p. un

uennia, con Manifestacion de
los papeles, y Substanciandose el Ju

con la deuda, Interposicion aqui p. un
Concurron adelantando las deudas de

mi parte, haciendo constar
p. un p. un

prescindida en las Cuentas. A
mandado, y lo suplicas de un y

de un p. un

Indubitablem^{te} no se use mas que la de
Almasenase, Repugnando qualquiera Cosa
que se enrase hacen Cheuerrua
te. En estos terminos: Negando, y Conu-
dicando lo perteneciente al pontario =

A Vro pido, y Suplico se sirva de
Exonerar ami parte libertandola de
la demanda Contraria, Revocando, y anu-
lando el Expolante auto Suplicado, Ca-
Cueltas, y Cambenio de Rodriguez, y to-
dos los autos formados Contra el dicho
Jefe, llamando alas partes agnudas
Cuentas, sobre todo pido Juro y Certas
Jurando lo Nuevo, y para esto el Noble
oficio de Vro Imploro de

Amico de Mera

Representado con el Comandante Jefe
agregandose a lo auto con el ten-
te auto de Jura el Sr Juan de
Zabala, y de la ley curada
ria traslada al Sr D. Diego
de la Cruz, y a la Rta de

Amos de la Cruz

Don

Provey el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Alcaide de la Real Audiencia de Mexico
En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias
del mes de Mayo de mil y seiscientos y
seis años yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcaide de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Juan de los Rios
Alcaide de la Real Audiencia de Mexico

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcaide de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Juan de los Rios
Alcaide de la Real Audiencia de Mexico

L. P. LANGA



... de 1 voto.
... y el comercio de ella y upon
... sobre el despojo violento que executo
... Berruan Rodriguez Povedano de Manacor Bargas, vacando
... cara fraudosam. y con noticia en materia de ochenta y dos
... so anubar de jera, demandado por D. Juan de la Guardia, como
... son proccida de vno, y a la pronta restitucion del despojo como
... ante vno, que en Just. deve proceder por tanto el Rro. q.
... dispone la ley 18. t. 10. partida 6. y su for. de Gregorio
... que vta Criololanor en la segunda parte del juicio
... Parafo 28. de despojo; porque, lo que de hecho se haze, de hecho es
... no sea remedido, como vdice en el. y c. vntam. que es cor
... te el despojo que vntam. vlar oheria y vno anubar
... porque con tanto clamam. vlar q. liquidada el dho. Jago
... no entra en m. de canogr, es patente, que el ap. p. nado. de
... Bargas lo tornó de m. auctoridad, y con noticia de vno
... lo envia al Theonero D. D. Ana. veta Jera, como com.
... vntam. a J. A. buelta de que es vnto, que deve dar
... cumplido efecto a la restitucion, mandandosele al J. J. J.
... D. Juan de Beualto, no que de vno de vnto, vno que
... con tenera en vnto el dho. que, o lo oheria y vnto anubar
... vnto, requirirle con tanto y obligado por la diligencia de J. J.
... buelta que así cumplida en Just. y puesto yo en posesion
... de m. y en vnto este punto a contextar Juicio de que vnto
... bre nuevos canogr que puerca hazerme J. J. J. de
... de vnto, o sobre vnto de vnto p. nado de vnto abort

que por una parte... no mas por venir...
prentadas por legítimo cobdenado de Barro...
dho. Bismarck con unido, por el por...
abilitar, por Barro en la declaracion de...
procedido a la liquidacion en virtud del auto...
de lo congo nos conferimos llaman. y procedi...
con llario, y sin dificultades, por ante el...
engucion, y de ser cobdenado para otorgar...
de un... de benta, mutuo, benta, compra...
dacion de. y fueria rini. y Digno de ven...
Cris no puede admitir, antes de la liquidacion...
de... de... y de... que compareceran en...
quidacion, pidiendo, dice... de...
Suero abil para Extender Cronica de compromisos...
or, transaccion, mutuo, alcazer, dote, arjar, sea...
lunar, y... en los casos q. el dho. dispone...
de sus facultades alarde...
Por velar de... y... que no tiene;...
en cierto modo en las facultades, que en el...
Tues; porque este habiendo... no puede...
y autoridad admitir ante...
por la precua necesidad legal, y...
ningun... esta obligacion a proceder con...
otro... y... de...
de... solo...
con la... de...
ningun valor ni efecto la...
de este... habiendo copia de ellos, y...
particular... motivo, o causa para...
de... de...
comun... y...

... de qualquier qualquiera
... la Obediencia, honrra, y buena fe, de qualquier
... pero inteligente sin preceberia de suam. por comunita
... coplerna libertad de su parte el diferiatis, no embara
... et que en las quentias judiciales, juran los contadores
... fidelidad, respecto de que pueden proceder a ellas, sin
... nam. de comunita. de las partes con como con
... preva la ley de cavilla, vale el dho de la ley de sin ju
... miento de comunita. de parte comunita, y con p
... de en muchos actos en que con puettas varias sol
... nidades por suon de las partes, que se pueden ver
... an, como privilegios propios en que no se hallan
... que ponga duda ni nueva question: fuera de que la
... liquidada en la forma que se halla, fue verificada
... Bazaun tal. con. por un declaracion de s. 3 en q
... dho, ni Exponer. con. con ella ante bien le dho
... nueva natural. de Exequiva, y Exequible, por la
... cacion. del poder de Procuero, en cuya finis se ha
... No es cosa rra asentada en dho que todo lo ob
... sin presentacion de poder, o con poder simple con
... y queda firme por la variacion, del poderante
... non del negocio, lo qual, se significa con la natural
... qualquiera vale simple, que se ha, o en su
... de Co. y tercio conferido llamam. se ha en
... ble, sin embargo de que tiene de practica otorgar
... de genero de Escritura, y obligacion ante su
... como los poderes, se otorgan.
... de la comunita que se ha de Bolanos etc. dan

que para no... no mar por avepa...
que ha... pero no procede...
una injusticia, es... lo...
que por el contrario... equidad, y mar quando más quientas se liquidaron...
virtud. El auto... de... de...
por los abonos... administracion...
se conteniendo... de...
parte pasado; en... de...
ni apelable, y los demas...
comunicados... por el mismo...
y prevencadas... abonos; por disposición...
como carta del título... de...
de... de... de... de...
en el litigio... sobre...
de que... de...
El Romano... no se... por...
ple como todo lo alegado; puer... en...
de la Jur... que previene...
que el cargo echo... esta muy cumplido...
en... años... por las...
y quatro años... que meba...
en esta... negando la...
no era... y...
cinco años... que incontinenti...
citada... por...
cuya ni... que cumplido...
donado... avaldo, para...
que aun parte... que así...
... inipionando... y...
... de... Juan...
... de...
... de...
... de...
... de...

Don Juan de... Capitan
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Al Excmo. Sr. D. Juan de... Alcalde ordinario
de esta Ciudad de...
Don Juan de...
Don Juan de...

por la Magestad (que Dios guarde) mandamos
que los dichos...
que de su...
que de su...

que de su...
que de su...
que de su...
que de su...

que de su...
que de su...
que de su...
que de su...

que de su...
que de su...
que de su...
que de su...

que de su...
que de su...
que de su...
que de su...

que de su...
que de su...
que de su...
que de su...

que de su...
que de su...
que de su...
que de su...

que de su...
que de su...
que de su...
que de su...

Richardo de Jimeno de Mendocino
Francisco de Soto

Antem

Juan de la Cruz

En el mismo día notifiqué a D. Juan de
Leballe, el cura de esta y de la
ciudad de Almería y de la importante ciudad de
Almería, para que cumpliera con lo que se le
ordenó, y de lo que se le ordenó.

En

En el día de hoy he sido informado de que
el mismo cura de la ciudad de Almería
de Almería y de la importante ciudad de Almería
de Almería y de la importante ciudad de Almería

En el día de hoy he sido informado de que
el mismo cura de la ciudad de Almería
de Almería y de la importante ciudad de Almería

En

Gobernador y Cap. Gen. 12

Amicus de Misa Vecino de esta Ciudad, ap.
rado del Dⁿ Marcos Vargas me puse en
re N^{ra} en grado de apelacion de la
tencia que contra mi parte oyo, y pro
ncio. El Alcalde del primer voto abia
del Dⁿ Juan J^o de Chaurumia, Co
demando a mi parte a que le diese, y
que Camada de Venia, de lo qual
tando. Aguaris apete en eja acto
La notife on que me hizo el Chaurumia
Dⁿ Juan J^o Boran ante de ay es
p^a ante N^{ra} Como Conscana de la de
genca, por tanto.

A N^{ra} pida y Suplico se ha
de auocar los autos, y dar me vista
Ellos p^a exponer lo Aguaris de mi
lacion pida Just. y Costo. Jurando
set. 8.

Amicus de Misa

De Misa

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Dono Carteros
de San Carlos

Asimismo dono...

Dono...

[Large, decorative signature or flourish]

Dono...

le dese
repue ent
a
sup. ony
pas

Deforce 12

num

Arce

de
lat
que
H. N. P.
B

ter

o

pr



... de quantas formas...
... de quantas formas...
... de quantas formas...

... apoderado de D. Marcos Barja
... Con Don Juan Iñigo de Cheuenaia
... de mi apelacion...
... por el Alcalde...
... sobre que dela Venus de mi par...

... con el Alcaide de las Cuantas...
... las Cortas de lo...
... que tiene en Confianza la...
... del desembolo el dño a salvo...
... la Expedida Resolucion...
... de las de Venus...

... Resolucion y Resembolo...
... Imperio, mandando formar...
... Legitimas a Manifestacion...
... Nuestranos, y Comendando en Cortas...
... del dño favorable, y...
... no son... a...

... no traen...
... no infectas...
... que no se...
... de los...
... de los...

sin la inteligencia de un Sacerdote ni
max de aqui pue... h... pler Juicio...
Cooperado a Eudico su apelacion, y...
determinacion atenta de... En toda causa
gale estando dentro del Lugar, del Jur...
adquiri tratandolo los... Con breve...
Executa... no siendo ni ordinario. Lo...
gale y Sentenciado del Jur... es...
sesion que mi parte tiene en la...
elli, que... su oides... Recogio el Mandatario...
poderes de... Juan... de...
... en el de... Juan...
... Con la de...
... las...
... de...
... ha hecho...
... Como...
... y...
... que...
... de...
... en las...
... de...
... de...
... los...
... con la...
... de...

declarados por Valde... de quentas formadas...
 el es que... con su presencia de las partes...
 mas apedimento de ellas, que no es el fecho procurador...
 la qual... con sus quentas transcritas...
 la correspondiente facultad Especial; Como tambien...
 Cancion las Cuentas demandado del Cuerpo... por...
 simples, y no confirmadas por mi parte...
 un desi... Tan poco el Juez mando dar traslado...
 alas partes segundas, ni segundas para...
 formarse con ellas las partes segundas...
 conocerlas en Juicio ordinario...
 mente las Cuentas se formaron simplemente...
 lidad alguna Substantial que no...
 las partes...
 lozan sin intervencion del Juez...
 por las, ni se puede en demas a alcance de...
 segundas ni en sus incidencias sino por...
 segundas formadas. Lo 4º por...
 particulares sin Substraccion formados, y determino...
 damente quando...
 termino la prueba legal; en los...
 los ochenta dias. En los...
 ex...
 que llama...
 13. sin Comede...
 Cuentas...

lexai por mi parte...
la pueva ordena...
y la que el Escrivano...
Causas, y el Juez pronuncio...
f. 5, y el auto final a fo. 24...
tencia de Remite...
eua de Excozione de los diez dias fatales...
lo Auto por Sumarios, o Sumarios...
ha llamado, por que no se ha...
Continua. Con que los Autos por defecto...
pr. talle, y de mas formalidades...
Siendo asi Cierzo que la parte Contraria...
Conducta ha causado a mi parte tanto dano...
Después de que confiado en su poder...
remanece, y tiene a la disposicion de mi parte...
mas abono que del almirante...
San Jph de Espuerna...
la mejor sujecion, queriendo aora los auonos de...
instruccion, y Meritas. Sea tal...
El cargo de la tenencia...
de la del Cargo principal del Contrario...
quedo por aver suprimido el...
Contra las ordenes de mi parte...
por que todo es simple y voluntario...
de mi parte dese a en...
no ser...
misterio...
comparado...
endo ver...
ante...
Causa...

12

requiere present

Con Instrucion de mi parte que Reprodurga en todo
por todo pagando lo perjudicial por tanto

Yo el Rey y Sabdo vesiaur hauxme por
tudo y En su Virta de puaem, y Mandan Como Uey

expresado por Vex de Justicia que pide con Corta

no e necesario En Virta de mi parte y mia implo
do el noble oficio de V. J.

Ante de Messay

Yo el Rey

Yo el Rey

representada lo quanto de pago de

de la parte de

Yo el Rey

Yo el Rey

En the first temple of
the same order for a
charitable and useful
purpose.

Parade



69
ueua
sa
pore
que
da
la
le vers
repre
a any
not

ngulas Livres
 Te q^o P...
 y...
 por...
 q. el... de termino los seis...
 Ma... de el. seis por ciento de...
 quatro por ciento de...
 do me am el Cinco por ciento...
 por... tres... noventa y cuatro...
 me... segun...

Final m...
 ma En... su escrito y...
 dido En el m... de...
 pupila m... y portal lo...
 d... y pido...

tracion de... El Contr...
 Suplico...
 Proveen...
 me p...

Juan...
 La...
 Ex...
 To...

En este punto queda para
el principio
Hicet

[Large decorative flourish]

En este punto queda para
el principio
Hicet

En este punto queda para
el principio
Hicet

Deas

En este punto queda para
el principio
Hicet

Angela
Te
Aunque
nos
nube
de
de

Manuacion ha suscitado las venas
intercedentes al fin de el qu
Figura al Capⁿ Juan de Villor
en el tenor de ellas en lo principal, y la
por autor por el tacador. Nombra de
Belle bonon, porque las cosas que
avido pro buyo. El Capⁿ Dⁿ Juan de
Recano y Al Condiciono de p^r me
ta Ciudad y su jurisdiccion por
Dion que lo firmo de quido y fe

Comisario



Antemi

Juan Jⁿ Bonon
Capⁿ de

San die
de
den
17

